



N.º 486.082

Folio 2.º

[Handwritten signature]

Sesión ordinaria del día 10 de Abril de 1884.

Señ. presentes.
 Alcalde Presidente
 Sr. Teniente
 Sr. Teniente
Concejales.
 Juan Pardo
 Fabian Buena
 Mariano Varigoy
 Esteban Alhajero
 Esteban Alhajero
 Esteban Alhajero
 Esteban Alhajero
 Esteban Alhajero
 Esteban Alhajero

En la villa de San Javier a diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo las ocho de la mañana se reunieron en las Salas Comunitarias los señ. de Ayuntamiento invitados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Medina Murranang, para celebrar la sesión ordinaria de este día, la que declarada abierta y pública se dió principio por la lectura del acta anterior que fué aprobada por unanimidad. Seguida se dió lectura de los Propósitos y demás órdenes recibidas desde la anterior acordándose su cumplimiento de las que en todo exigieren.

Ayuntamiento.
 Presidencia de
 Concejales.

Dada cuenta al Ayuntamiento del expediente instruido por el Sr. Alcalde contra D. Juan Martinier Campos, Recaudador de Consumos y Deposionario que fué de este Municipio a consecuencia del alcance que le resulta en la liquidación practicada al efecto con el nuevo Recaudador a presencia de la Alcaldía que asciende hoy a la cantidad de mil seuenta y tres pesetas, seis céntimos, cuya cantidad se le ha reclamado verbalmente y por escrito conty tanto siempre que no entrega la precitada suma por que el Ayuntamiento le debe: Habiendo en cuenta que a dicho Recaudador de Consumos D. Juan Martinier Campos no se le ha exigido fianza que garantice los intereses del Municipio segun manifiesta en su declaración, omision ó negligencia de que son responsables los Concejales que hicieron el nombramiento: = Habiendo así mismo en cuenta que en el Recaudador de Consumos D. Juan Martinier Campos ejerce hoy el cargo para que fué nombrado, en el Ayuntamiento que le nombro se halla tampoco en funciones por haber sido suspendido, por cuya razon son civilmente responsables para con el Municipio los Concejales que hicieron el nombramiento ó los que les sostienen en el cargo; segun lo que dispone el art.º 153 de la ley municipal, el 2.º de la Instruccion de consumos y la Real Orden de 30 de Julio de 1877. = Habiendo igualmente en cuenta que dicha cantidad de mil seuenta y tres pesetas, seis céntimos, debe exigirse ad mas se exigio el día diez ganne de marzo último a los Concejales que hicieron el nombramiento de Recaudador de Consumos y no la han malgrado,

